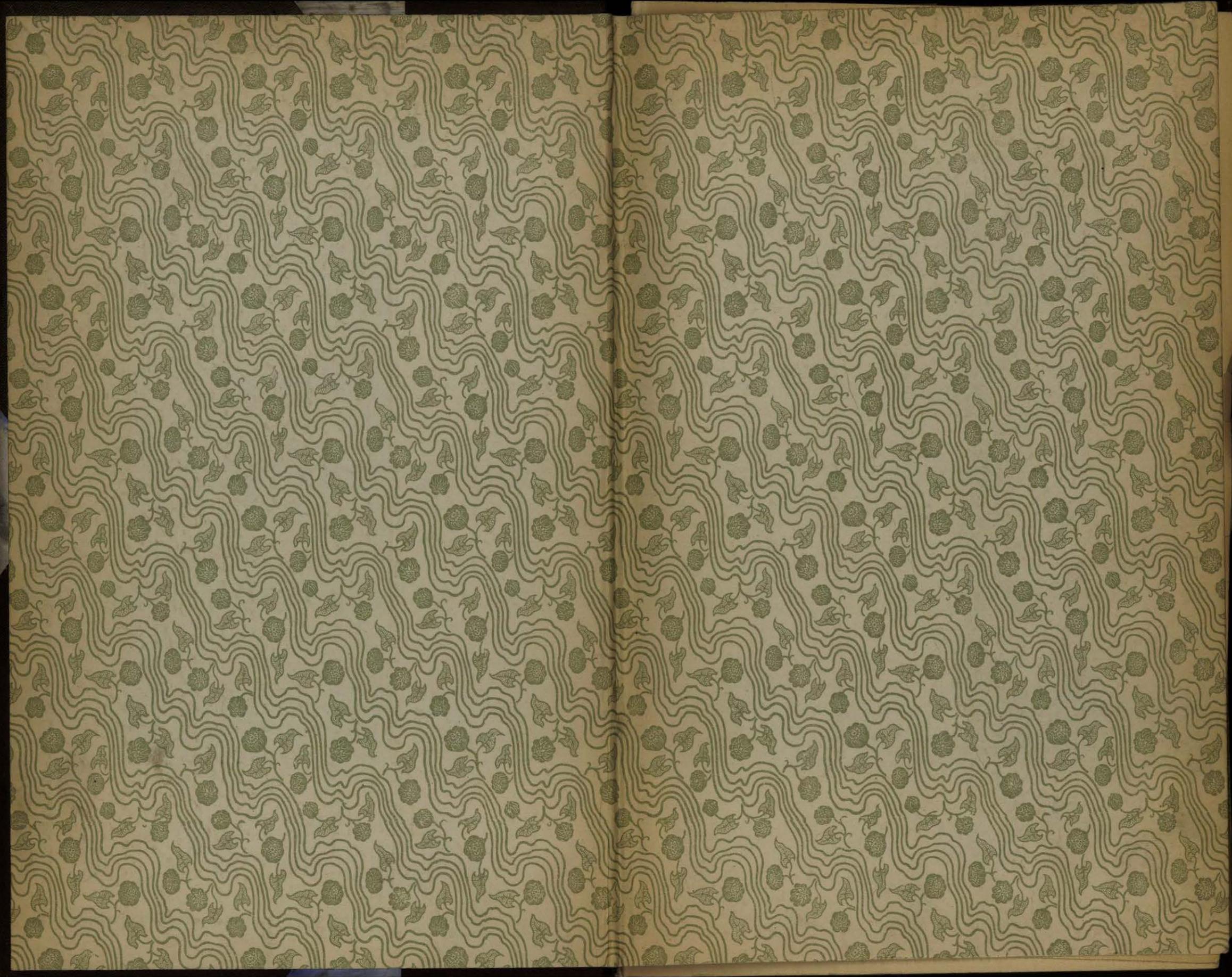


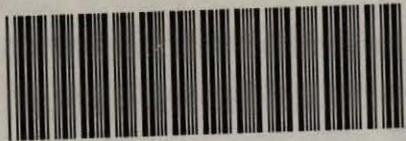


JL1215  
.1812  
M48  
v. 1

106350

EMMA COOMBS STURTEVANT UNION FREE 1812





1020005264

PUBLICACIONES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



103350

FONDO  
SILVINO M.  
GONZALEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**PUBLICACIONES**

DEL

**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

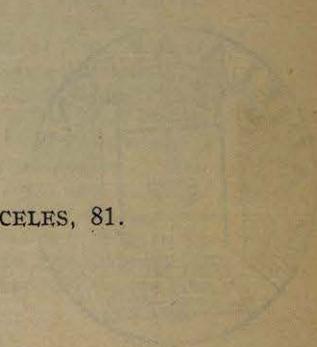
Director: LUIS GONZALEZ OBREGON.

**IV**

LA CONSTITUCION DE 1812  
EN LA NUEVA ESPAÑA.

TOMO 1º

MÉXICO  
TIP. GUERRERO HNOS.—3ª DE DONCELES, 81.  
1912



JL1215 / 10482  
.1812  
m48  
v.1

008806 19.3.71



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

## PROEMIO.

Con motivo del aniversario de la publicación y juramento, verificados en 19 de marzo de 1812 (1), de la Constitución de la Monarquía Española por las Cortes de Cádiz, se han celebrado en éste que fué en un tiempo rico emporio del comercio de América, variados festejos. Conmemorando los fastos del ilustre Congreso y reviviendo las figuras de los diputados, ya del impetuoso bando liberal y reformador, ya del *servil*, ya del prudente partido americano, hase discurrido extensamente acerca de la obra de las Cortes. Consistió ésta en la organización, según piensan algunos de sus panegiristas, de la defensa de España contra Napoleón I y en expedir una multitud de leyes que tuvieron por coronamiento la Constitución y los decretos que reglamentaron ó aclararon algunos de sus preceptos; con todo lo cual se pretendió cambiar la índole de un pueblo, sin conseguir más, según dice el Conde de Toreno, que hacer algo que había de

(1). La Constitución de la Monarquía Española fué firmada el 18 de marzo de 1812. Se promulgó y juró el 19, según el decir de los historiadores, por ser este día aniversario del motín de Aranjuez. Fué impresa en Cádiz, en la Imprenta Real y reimpressa en México, en virtud de la orden del Exmo. Sr. Virrey, de 8 de septiembre de 1812, á consecuencia de la de la Regencia de la Monarquía, de 8 de junio del mismo, en que S. A. S. se sirvió autorizar á S. E. para que dispusiese su reimpresión en este reino, sin embargo de la prohibición, que en ella se previene. (En decreto de 29 de abril, en el que se dice que las Cortes, deseando que el texto de la Constitución circule y llegue sin la más mínima alteración hasta las más remotas generaciones, y atendiendo además á que esta obra debe considerarse como una propiedad y patrimonio del Estado, prohíben á cualquier particular de los dominios españoles reimprimirla sin la previa autorización y licencia del Gobierno)—Este decreto fué publicado en bando de 30 de octubre de 1812.—La reimpresión en México se hizo por Don Manuel Antonio Valdés, Impresor de Cámara de S. M.

## VI.

pasar como un *sueño de sombra* (1). Se han publicado además en España y América libros y folletos en que se comentan los sucesos ocurridos desde el año de 1810 al de 1812 y se hace la crítica del referido código, y alguna de esas publicaciones ha llegado á México precedida de la fama que con obras anteriores ha conquistado su autor (2).

Parecería, pues, innecesaria la publicación que de las presentes páginas hace el Archivo; mas se dan á luz, ante todo, como un homenaje debido á aquel cuerpo de legisladores que pudieron ser ilusos, pero que, desinteresados y de buena fe, trabajaron por mejorar la suerte de millones de individuos, contándose entre los tales legisladores muchos ilustres hijos de América, especialmente de la Nueva España. Honrándose á aquellas Cortes, ríndese á la que fué metrópoli y hoy es amiga, un tributo de simpatía; y resulta, en todo caso, interesante recordar cómo se recibió aquí, en días de lucha tan enconada cual la que entonces reñían realistas é insurgentes, la ley suprema que hablaba, aunque no por primera vez (3), de libertades á estos pueblos.

El orden ó plan que se ha seguido en esta publicación, en que se reúnen documentos tanto inéditos como ya dados á luz, bien que sólo en hojas oficiales ó en la *Gaceta de México*, y por ende poco conocidos, es el siguiente: Libro Primero: Publicación y juramento de la Constitución de 1812 en algunas ciudades, villas y pueblos de la Nueva España; Libro Segundo: Visita de cárceles y gracia de indulto; Libro Tercero: Libertad de imprenta; Li-

(1). "Representábase, pues, como asentada de firme la Constitución. Pero si bien la libertad echó raíces que al cabo es de esperarse que den fruto, aquella ley, aunque planteada entonces en todo el reino y restablecida años después con general aplauso, derribada siempre, parece destinada á pasar, como decía un antiguo, de la vida, á manera de *sueño de sombra*."—EL CONDE DE TORENO. *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Madrid, 1839. Tomo III. páginas 76 y 77.

(2). Nos referimos á la obra de D. Rafael Salillas dada á luz en Madrid en 1910 y titulada: EN LAS CORTES DE CADIZ. REVELACIONES ACERCA DEL ESTADO POLÍTICO Y SOCIAL.

(3). Sin referirnos á los antiguos fueros y disposiciones legales, que otorgaban á los súbditos de varios reinos de España franquicias y libertades quizá mayores que las de la ley suprema de 1812; sin mencionar el lenguaje altamente digno, hasta rayar en orgulloso de las Cortes que precedieron á las Generales y Extraordinarias, mencionaremos la Constitución de Bayona y los decretos de Napoleón en Charmartin.

## VII.

bro Cuarto: Elecciones para diputados á las Cortes de 1813. Diputaciones Provinciales. Ayuntamientos; Libro Quinto: Reorganización de la Administración de Justicia. Incidentes relativos al cumplimiento de los artículos de la Constitución que determinan las atribuciones de las Audiencias y los procedimientos penales; Libro Sexto: Supresión del Santo Oficio, su restablecimiento y su extinción definitiva; Libro Séptimo: Facultades y títulos del virrey; Libro Octavo: Decretos que precedieron á las libertades constitucionales ó las aclararon ó ampliaron; Libro Noveno: Restablecimiento del régimen absolutista en 1814; Libro Décimo: Restablecimiento de la Constitución; quedando integrado este primer tomo con los primeros cinco de los citados libros, y debiendo quedarlo el segundo con los cinco restantes y con un apéndice que contendrá documentos hasta hoy inéditos y reproducciones destinadas á completar la idea que intentamos dar á los lectores, de la influencia que ejerció en la transformación de México la Constitución expedida por las Cortes de Cádiz.

\*  
\*  
\*

Debemos advertir que nada ó casi nada diremos respecto á la tarea que las Cortes se impusieron, á las responsabilidades que contrajeron y laureles que ante la Historia conquistaron cada una de las parcialidades en que se dividieron; nada tampoco ó casi nada saldrá de nuestra pluma tocante al mérito ó demérito de la labor de aquellos legisladores, y sólo recordaremos, con relación á estos puntos de crítica histórica, y por creerlo, si no exento de reproche, sí en extremo interesante, el juicio de Alamán, quien afirmaba que poco había de sólido y de práctico en aquel conjunto de disposiciones dictadas por una pléyade de clérigos, catedráticos y poetas, oradores todos, cuya elocuencia parecía hasta *divina* á sus contemporáneos (1).

(1). Naturalmente, el parecer de Alamán difiere del de la mayoría de los escritores españoles que de ese asunto han tratado, y en especial, del parecer de los liberales. El Conde de Toreno decía: "Hemos tocado algunas de sus faltas en el curso de la anterior narración y examen, advirtiendo que pecaba principalmente en la forma y composición de la potestad legislativa, como también en lo que tenía de especulativa y minuciosa. Aparecía igualmente á primera vista gran desvarío haber adoptado para los países remotos de Ultramar las

## VIII.

\*  
\*  
\*

El juicio de Alamán sobre los efectos desastrosos de ese código para el poderío español en América (1), es también el nuestro, aunque con una ligera modificación. Parece pensar D. Lucas que los trabajos de las Cortes, sobre todo la Constitución, su coronamiento, alentaron á los insurgentes. Nosotros pensamos

mismas reglas y Constitución que para la Península; pero desde el punto que la Junta Central había declarado ser iguales en derechos los habitantes de ambos hemisferios, y que diputados americanos se sentaron en las Cortes, ó no habían de aprobarse reformas para Europa ó menester era extenderlas á aquellos países. Sobrados indicios y pruebas de desunión había ya, para que las Cortes añadiesen pábulo al fuego, y en donde no existían medios coactivos de reprimir ocultas ó manifiestas rebeliones, necesario se hacía atraer los ánimos de manera que, ya que no se impidiese la independencia en lo venidero, se alejase por lo menos el instante de un rompimiento hostil y total. En lo demás, la Constitución, pregonando un gobierno representativo y asegurando la libertad civil y la de la imprenta, con muchas mejoras en la potestad judicial y en el gobierno de los pueblos, daba un gran paso hacia el bien y prosperidad de la nación y de sus individuos. El tiempo y las luces cada día en aumento hubieran acabado por perfeccionar la obra todavía muy incompleta.—Y en verdad ¿cómo podría esperarse que los españoles hubieran de un golpe formado una Constitución exenta de errores y sin tocar en escollos que no evitaron en sus revoluciones Inglaterra y Francia? Cuando se pasa del despotismo á la libertad, sobreviene las más veces un rebotamiento y crecida de ideas teóricas que sólo mengua con la experiencia y los desengaños. Fortuna si no se derrama y rompe aun más allá, acompañando á la mudanza atropellamientos y persecuciones. Las Cortes de España se mantuvieron inocentes y puras de excesos y malos hechos. ¡Ojalá pudiera ostentar lo mismo el gobierno absoluto que acudió en pos de ellas y las destruyó! No ha faltado quien piense que si hubieran las Cortes admitido dos Cámaras y dado mayores ensanches á la potestad real, se hubiera conservado su obra estable y firme. Dudámoslo. El equilibrio más bien entendido de una Constitución nueva cede á los empujes de la ignorancia y de alborotadas y antiguas pasiones. Los enemigos de la libertad tanto más la temen, la aborrecen y la acosan, cuanto más bella y ataviada se presenta. Camino sembrado de abrojos es siempre el suyo. Emprendámoslo entonces en España, mas para llegar á su término, aguantar debíamos caídas y muchos destrozos” —(Obra y tomos citados. Págs. 61 y 62). Don Modesto Lafuente juzga al código de 18 y 19 de marzo de 1812, “admirable en las circunstancias en que fué elaborado, venerable y respetado siempre, al través de los defectos propios de aquellas mismas circunstancias, monumento de gloria para España y fundamento y base de los que después, con las modificaciones que la experiencia ha aconsejado, han regido y del que rige al presente en esta nación.”—MODESTO LAFUENTE. *Historia de España*. Tomo 13, pág. 107.

(1). El Virrey se convertía en un mero jefe político de provincia, despojándosele de muchas de sus atribuciones y facultades, y eso cuando una guerra cruel exigía la unidad en el mando y en el mandatario poderes dictatoriales; la Audiencia de México, consejera, casi

## IX.

que influyeron poco realmente en el ánimo de los que sostenían la independencia: primero, porque las noticias llegaban exageradas ó tardías de la Península, siendo algunas publicadas tan inoportunamente por los virreyes, que podía haberse sospechado que estos jefes querían poner en ridículo á los legisladores de Cádiz; segundo, porque las concesiones hechas por el Congreso, disgustando á todo el numeroso é influyente partido de los personajes adictos á las cosas viejas, contentaban apenas á unos cuantos amigos de las novedades, dejando indiferentes á los que pretendían la reforma suprema, la que ni las Cortes de 1812 ni ningunas otras, dada la índole del gobierno español, habrían en tiempo alguno de otorgar á México: la independencia absoluta. Así es como se explica esa conducta, que podría antojarse pérfida, pero no era sino natural, de los insurgentes, quienes atacaban á la Junta Central, á la Regencia, á las Cortes y á la Constitución misma, por creer ó aparentar creer que aquellas corporaciones y este conjunto de leyes, preceptos morales y hasta declaraciones teológicas, atentaban á los sagrados derechos de Fernando VII, y que, cuando la Constitución cayó en 1814, salieron á su defensa, tomando su caída como pretexto para nuevos ataques á los representantes del poder de España. En efecto, para los insurgentes, todo cuanto pudiera desacreditar á los realistas era una arma de la que sabían servirse admirablemente. De los individuos que compusieron la Junta Suprema de Sevilla, conocían las miserias; de los Regentes sabían también las debilidades y los errores; de los diputados — por informaciones de los suyos propios — estaban instruídos de que, desconociendo totalmente los asuntos de América, aunque separados en todos los demás puntos de vista, hallábanse conformes en anteponer los privilegios y monopolios del comercio español á cualquiera otra consideración. Aliados y amigos de los ingleses, que, sin embargo, les habían causado y habían de causar daños más positivos que los franceses, los españoles rechazaron, por no descontentar á los merca-

siempre prudente y atinada, del Virrey, pasaba á convertirse en un tribunal de apelación; á las leyes de Indias, obra de la sabiduría de los siglos, se substituían máximas exóticas é impracticables. Puede, respecto á este último punto, leerse en el mismo Alamán (*Historia de México*, tomo 3, págs. 127 y 128),—supuesto que la obra del Dr. Mier es muy rara—lo que dice el insigne presbítero neoleonés.

deres de Cádiz, las proposiciones que los embajadores ó enviados de la Gran Bretaña les hicieron para mediar en su lucha de represión en las colonias de aquende el Atlántico. Verdad es que esas proposiciones ni eran prácticas ni desinteresadas, y que los ingleses no hubieran podido sofocar el movimiento general de emancipación en la América; pero eso lo ignoraban los diputados á Cortes, á excepción quizá de uno que otro de los americanos.

Por último, aunque copiaron los insurgentes de la Nueva España, en su famosa Constitución de Apatzingán (octubre de 1814), mucho de la de 1812, todavía supieron evitar en aquella que Alamán juzga la mejor de cuantas en México se habían promulgado, algunos de los graves yerros de la de Cádiz (tal la supresión violenta de las leyes de Indias) y hacerla más adaptable al país (1).

La Constitución de 1812 no les satisfizo. Las gracias inoportunas que se les otorgaban— así el permiso para cultivar (ien tiempos en que sólo el vivir era problema de difícil resolución!) los frutos antes vedados—parecieronles arrancadas á la debilidad. Llegaron á creer, y no era difícil creerlo así, que España, reducida á la posesión de Cádiz, estaba perdida, y considerándose (y esto ya desde 1808) desligados de toda fidelidad á una dinastía prisionera en extraño reino, proclamaron, en esa su ya citada Constitución de Apatzingán, resumen de las vagas aspiraciones que desde el comienzo palpitaron en la revuelta, aunque ocultas en otros principios falsos (devoción por Fernando VII, aborrecimiento al francés, etc.), que su gran deseo era el de la independencia.

Pero el ídolo del pueblo español—absurdo como casi todos los pueblos, así en sus odios como en sus amores—regresó de Valencey y deshizo de un golpe la labor de los legisladores de Cádiz, y la deshizo, no como hubiera sido de esperarse—según lo que aquí mismo va á leerse, referente á las muestras de regocijo dadas, cuando fué promulgada, por claustros, corporaciones, regimientos é individuos,—en medio del llanto de los pueblos afli-

(1). Nos parece este juicio de Alamán y la defensa que hace del cargo de heregía que fué formulado contra la Constitución de Apatzingán, una prueba de que si el ya citado historiador suele ser tenido como parcial, es más por su deseo de encontrar y de decir la verdad, que por su odio á los insurgentes.

gidos, sino del ruido gozoso de las multitudes ebrias de furor realista.

En México, los españoles y sus amigos—que también supieron tarde y mal la nueva de la abolición—dividiéronse en dos bandos, siendo más numeroso el que se alegró con la vuelta á los antiguos métodos. Los que batallaban por la insurrección, indiferentes en el fondo á la noticia, la aprovecharon, según su costumbre, para esgrimirla contra sus adversarios. El restablecimiento del absolutismo, á pesar de que muy poco de lo preceptuado por la Constitución se había puesto en práctica, costó, empero, bastante trabajo. No así el elogio del nuevo orden de cosas, elogio que tocó al mismo canónigo á quien había cabido antes en suerte ensalzar á la Constitución. De manera, que ya en aquellos últimos años de nuestra vida colonial, preludio de la independiente, encontrábanse hombres tenidos por el vulgo como eminencias, capaces de sostener, y en un púlpito (algo que debería ser siempre más respetable, al fin, y duradero que la tribuna de un Congreso ó que la redacción de un periódico), ideas absolutamente contradictorias.

\*  
\*  
\*

Después, en México y en general en toda la América española, iba á decaer la insurrección. En España, en tanto que las plebes, y con las plebes muchos hombres de grandes capacidades, hallábanse contentos con el absolutismo de Fernando, el ejército, que allí ha sido el eterno reformador, conspiraba por la vuelta del código sagrado. En su afán por restablecerlo, olvidó la necesidad, para su país, de la sujeción de América. La olvidaron también el rey y su camarilla, prefiriendo hacer escandalosos negocios á dotar á las tropas destinadas á estas comarcas de buques que las condujesen. Triunfó el ejército y la Constitución volvió á ser puesta en vigor, en 1820. Entonces sus enemigos de México, diciendo, según cierta frase muy manoseada, "sálvense los principios aunque perezcan las colonias," hicieron la independencia. Se vieron, sin embargo, obligados á transigir con sus antiguos contendientes, que al fin habían de dominarlos. En verdad que es un fenómeno de los más raros y curiosos que ofrece la historia nuestra, que el partido en que

XII.

siempre se han contado, á lo menos en la apariencia, los talentos mejores, las aptitudes más felices, los juicios más claros y hasta las fortunas más considerables, ha sido el que siempre se ha engañado, de modo infantil, trabajando en pro del partido contrario. Pero este es asunto que se sale ya de los límites de lo que aquí debe decirse, y concluimos este preámbulo, haciendo presente que el señor D. Manuel Puga y Acal trabajó en la compilación, ordenación y anotación de los documentos que siguen, tanto ó más que el que estas líneas suscribe.

México, Septiembre de 1912.

RAFAEL DE ALBA



LIBRO PRIMERO.

PUBLICACION Y JURAMENTO DE LA CONSTITUCION  
EN ALGUNAS CIUDADES,  
VILLAS Y PUEBLOS DE NUEVA ESPAÑA.